



Municipalidad Provincial de **JAUJA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2015-CM/MPJ

Jauja, 18 de diciembre de 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015, visto los Informe Técnico N° 070-2015-GAT/MPJ de la Gerencia de Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 040-2015-GAL/MPJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, sobre la Ordenanza que Aprueba el Régimen de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública Barrido, Limpieza Pública Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) y Cronograma de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; lo que concuerda con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 13° que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de Enero del año al que corresponde el impuesto y en su artículo 14° literal a) señala que los contribuyentes sin excepción, están obligados a presentar declaraciones juradas anualmente, el último día hábil del mes de Febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; por su parte el artículo 15° del mismo cuerpo legal refiere sobre la forma de pago del Impuesto Predial, bajo 2 alternativas: *a. Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.*

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004, señala que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado al contribuyente;

Que, el artículo 69° del mismo cuerpo legal prescribe: *“Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente”.*

Que, el Artículo 69A de la misma norma, dispone que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios deberán ser publicados a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, por su parte el Artículo 69B, señala que las Municipalidades que no cumplen con lo dispuesto en el Artículo 69A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por arbitrios al 1 de Enero del año fiscal anterior, reajustado con la variación acumulada al índice de precios al Consumidor vigente en la Capital de Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-AI/TC y publicada el 17 de agosto del 2005, dicho órgano rector, estableció los criterios constitucionales válidos para la distribución de los arbitrios municipales.

Que, la cuarta disposición final del D.S. N° 156-2004-EF - T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.



Municipalidad Provincial de **JAUJA**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA BARRIDO, LIMPIEZA PÚBLICA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) Y CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal regula la determinación y aplicación de la estructura tarifaria de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo); servicios que prestará la Municipalidad a los vecinos de la jurisdicción del Distrito Capital de Provincia de Jauja durante el periodo fiscal 2016, así como el cronograma de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO GENERADOR DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Constituye hecho generador de la obligación del pago de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Jauja, la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- a. **Servicio de Limpieza Pública.-** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos.
- b. **Servicio de Parques y Jardines.-** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas, plazoletas, paseos, bermas centrales así como el mantenimiento de piletas ornamentales.
- c. **Servicio de Serenazgo.-** Comprende la organización, gestión y ejecución de las tareas municipales de vigilancia, control de actividades comerciales, para la prevención del delito y protección de la población del distrito.

ARTÍCULO 3º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o deshabitados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Tratándose de predios o unidades independientes, con más de un propietario, la obligación recae en cada uno de ellos en la proporción que les corresponde.
- c) En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas, son responsables solidarios sus poseedores.
- d) Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.
- e) En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes del mismo.
- f) Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

ARTÍCULO 4º.- ACREEDOR TRIBUTARIO

Los ingresos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Jauja, los mismos que serán destinados a financiar el costo que genera la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 5º.- ADMINISTRADOR DEL TRIBUTO

La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Jauja se encuentra facultada para realizar las acciones necesarias de control, fiscalización y recaudación de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FORMA DE PAGO

Los propietarios de predios que se adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.



Municipalidad Provincial de JAUJA

Los Arbitrios Municipales se pagarán trimestralmente, teniendo plazo para ello hasta el último día hábil del trimestre respectivo.

ARTÍCULO 7º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales por los predios de su propiedad:

- La Municipalidad Provincial de Jauja.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- De las fuerzas armadas y policiales, siempre que se dediquen a sus fines.

ARTÍCULO 8º.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Para determinar la estructura tarifaria de los Arbitrios Municipales 2016 (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), se tomará en cuenta lo establecido en el Informe Técnico "Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Áreas Verdes y Serenazgo 2016" adjunto.

ARTÍCULO 9º.- ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

PARQUES Y JARDINES:

CERCANIA	Costo Unitario Mensual por Categoría		Subsidio 2016		TASA MENSUAL SUBSIDIADA 2016 S/.	
	ZONA CENTRO	PERIFERIE	ZONA CENTRO	PERIFERIE	ZONA CENTRO	PERIFERIE
1 A 2 CUADRAS	5.23	3.59	66.00%	55.00%	1.77	1.61
3 A 4 CUADRAS	4.58	3.14	64.00%	50.00%	1.64	1.56
5 A MAS CUADRAS	3.92	2.69	61.00%	44.00%	1.53	1.50
BERMAS	2.62	1.79	45.00%	28.00%	1.43	1.29

SERENAZGO:

USO DEL PREDIO	Tasa Mensual 2016					Subsidios 2016				
	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 7	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 7
CASA HABITACION	10.56	10.34	10.83	10.60	10.76	86%	86%	86%	86%	86%
COMERCIO	13.32	13.67	14.12	12.15	13.79	78%	79%	78%	76%	78%
INDUSTRIA	20.50	-	27.34	-	22.78	74%	74%	79%	74%	76%
ESPECIAL	82.02	76.55	90.22	82.02	88.85	91%	90%	91%	91%	91%

USO DEL PREDIO	Tasa Mensual Subsidiada 2016				
	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 7
CASA HABITACION	1.48	1.45	1.52	1.48	1.51
COMERCIO	2.93	2.87	3.11	2.92	3.03
INDUSTRIA	5.33	-	5.74	-	5.47
ESPECIAL	7.38	7.65	8.12	7.38	8.00

LIMPIEZA PÚBLICA BARRIDO:



Municipalidad Provincial de JAUJA

ZONA ESTABLECIDA PARA L.P. BARRIDO	COSTO MENSUAL 2016 X ML	Factor de Subsidio [%]	TASA MENSUAL SUBSIDIADO 2016 X ML [S/.]
ZONA I	0.95	85.00%	0.14
ZONA II	0.95	85.00%	0.14
ZONA III	0.48	85.00%	0.07
ZONA IV	0.95	85.00%	0.14
ZONA V	0.95	85.00%	0.14
ZONA VI	0.95	85.00%	0.14
ZONA VII	0.48	85.00%	0.07
ZONA VIII	0.48	85.00%	0.07
ZONA IX	0.48	85.00%	0.07

LIMPIEZA PÚBLICA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

USOS PARA L.P. RECOLECCION DE RESIDUOS	Tasa Mensual por m2			Factor de Subsidio [%]			Tasa Mensual 2016 por m2 SUBSIDIADO		
	ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA I	ZONA II	ZONA III
CASA HABITACION	0.0939	0.0933	0.0916	58.00%	78.00%	86.00%	0.0394	0.0205	0.0128
COMERCIO	0.2345	0.2307	0.2291	78.00%	85.00%	91.00%	0.0516	0.0346	0.0206
INDUSTRIA	0.3748	0.3731	0.3726	82.00%	88.00%	92.00%	0.0675	0.0448	0.0298
ENTIDADES FINANCIERAS Y/O AFINES	0.1685	0.1669	0.1654	20.00%	22.00%	25.00%	0.1348	0.1302	0.1241
INSTITUCION EDUCATIVA	0.4248	0.4065	0.3914	80.00%	81.00%	82.00%	0.0850	0.0772	0.0705

ARTICULO 10º.- CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, queda establecido el siguiente cronograma:

- Presentación de Declaración Jurada
Pago al contado (anual)
Pago 1er. Trimestre: hasta el 31.03.2016
- Pago 2do. Trimestre: hasta el 31.05.2016
- Pago 3er. Trimestre: hasta el 31.08.2016
- Pago 4to. Trimestre: hasta el 30.11.2016

ARTÍCULO 11º.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

El monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2016 será el equivalente al 0.6% de la UIT vigente para el año 2016; debiendo tomarse en cuenta para los demás tramos la siguiente escala:

TRAMO	MONTO S/.	ALÍCUOTA
Hasta 3 UIT	11550	---
De 3 UIT a 15 UIT	11551 a 57750	0.2%
De 15 UIT a 60 UIT	57751 a 231000	0.6%
De 60 UIT a más	231001 a más	1.0%

ARTÍCULO 12º.- DERECHO DE EMISIÓN

Por el concepto de Derecho de Emisión Mecanizada que comprende la actualización de valores, determinación del impuesto y recibos de pago correspondiente al periodo fiscal 2016, se establece el importe equivalente al 0.4% de la UIT vigente para dicho periodo.

ARTÍCULO 13º.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes que paguen al contado el monto del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2016, dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota (31 de Marzo 2016), tendrán un descuento del 20% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2016.

ARTÍCULO 14º.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza, a partir del 01 de Enero del 2016.



Municipalidad Provincial de
JAUJA

ARTÍCULO 15º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Servicio, Orientación y Control, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y demás Unidades Orgánicas pertinentes la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 17º.- DERÓGUESE toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza, debiendo darse a conocer a todas la Unidades Orgánicas pertinentes.

ARTICULO 18º.- ENCARGAR a la Oficina de Información Pública y Transparencia de la Municipalidad Provincial de Jauja, la **PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN** de la presente norma local por todos los medios de comunicación, bajo responsabilidad y conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE